

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 323**

**ÚNICO.** Se adiciona un Capítulo III Ter, el cual contiene el Artículo 204 ter, al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**CAPITULO III TER**

**ARTÍCULO 204 TER.** SE LE IMPONDRÁN DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN A QUIEN OBLIGUE O INCLUSO A TRAVÉS DEL ENGAÑO, A OTRA PERSONA MAYOR DE EDAD A RECIBIR UNA TERAPIA DE CONVERSIÓN.

SE ENTENDERÁ POR TERAPIAS DE CONVERSIÓN, AQUELLAS PRÁCTICAS CONSISTENTES EN SESIONES PSICOLÓGICAS, PSIQUIÁTRICAS, MÉTODOS O TRATAMIENTOS QUE TENGAN POR OBJETO ANULAR, OBSTACULIZAR, MODIFICAR O MENOSCABAR LA ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO DE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD EN CONTRA DE SU VOLUNTAD O MEDIANTE EL USO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O PSICOEMOCIONAL.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTENDERÁ POR VIOLENCIA FÍSICA O PSICOEMOCIONAL LO SIGUIENTE:

I. FÍSICA: TODO ACTO QUE CAUSA DAÑO CORPORAL NO ACCIDENTAL A LA PERSONA VÍCTIMA, USANDO LA FUERZA FÍSICA O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE PUEDA PROVOCAR LESIONES, YA SEAN INTERNAS O EXTERNAS O AMBAS, CON BASE AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS PERSONAS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA; Y

II. PSICOEMOCIONAL: TODA ACCIÓN MALTRATO QUE PUEDE CONSISTIR EN GRITOS, INSULTOS, PROHIBICIONES, COACCIONES, INTIMIDACIONES, AMENAZAS, CELOTIPIA, INDIFERENCIA, CHANTAJE, HUMILLACIONES, COMPARACIONES DESTRUCTIVAS, DESCALIFICACIONES, ABANDONO O ACTITUDES DEVALUATORIAS.

LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO SE IMPONDRÁN CON INDEPENDENCIA DE LAS QUE CORRESPONDAN POR LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiún días de diciembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ  
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN  
SEPÚLVEDA